Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**
RADICACIÓN: **110013110023-2023-00616-00**
CUADERNO: **1. DIGITAL**

En atención a los documentos que anteceden y al estado de las actuaciones, el Despacho **DISPONE:**

TENGASE en cuenta que la demandada fue notificada mediante correo electrónico conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de junio de 2022 el día 11 de enero de 2024, quien dentro del término concedido guardó absoluto silencio.

Frente a la contestación de la demanda que obra bajo el radicado 016 y ss., del expediente virtual, NO se tiene en cuenta en razón a que la misma fue presentada de manera extemporánea.

Se reconoce personería al Dr. MATEO NICOLÁS D'ALEMÁN TORRES como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido, que obra bajo los radicado 018 del expediente virtual.

En consecuencia, de lo anterior, se le dará aplicación a lo normado en el artículo 372 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal por lo tanto se procede a:

SEÑALAR la hora de las **9.00 AM** del día **26** del mes de **AGOSTO** del **2024**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C. G. P.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art. 372 ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se decretarán y practicarán pruebas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

SE ADVIERTE a los extremos, que la audiencia se efectuará de manera **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual,

con antelación se remitirá al correo de los apoderados el link de acceso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR **ESTADO No. 061**

HOY: 06 de mayo de 2024

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP